

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 6'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas: Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Montes.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 1.º del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se verifique, en las casas consistoriales de El Rasillo, la venta en pública subasta de 640 pinos de diferentes dimensiones, y 100 esterios de ramaje, que, por consecuencia de un incendio, han resultado chamuscados y secos, sirviendo de tipo la cantidad de 170 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del alcalde, arreglándose á lo prevenido en las condiciones publicadas en el Boletín Oficial núm. 97, correspondiente al 21 de Octubre últi-

mo, con la especial de obligarse el rematante á extraerlos del monte Pinar, que es donde se encuentran los mencionados productos, en el plazo de un mes, á contar del día en que se haga cargo del monte.

Logroño 9 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matriculas para 1883-84.

Circular.

Los trabajos para la formacion de la matricula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Junio segun se determina en el art. 15 del reglamento Industrial vigente de 13 de Julio de 1882.

A este fin, cumpliendo esta Delegacion con las prescripciones del artículo 16 y para que los trabajos se lleven á cabo con toda seguridad y brevedad posible, han de hacerse algunas prevenciones que deben tenerse muy en cuenta por los Sres. alcaldes y secretarios, y son las siguientes:

La práctica ha demostrado que, cuando se administra con rectitud, aplicando con inteligencia y justicia las disposiciones que regulan los impuestos, el resultado para el Tesoro, así como para el contribuyente, aparece más beneficioso, justo y equitativo que el que se obtiene por falta de aplicacion y estudio de los expresados preceptos. Por ello, es indispensable que las autoridades que han de concurrir á la formacion de la matricula, se fijen y estudien los preceptos comprendidos en las secciones 1.ª, 2.ª y

3.ª, capítulo 2.º de referido reglamento, en especial los que determinan las circunstancias que han de tenerse en cuenta para la clasificacion de los industriales y determinacion de las cuotas respectivas.

Uno de los más importantes extremos de las variaciones introducidas por la última reforma, en materia de agremiacion, es la relativa á exigir, como circunstancia indispensable para apreciar las clasificaciones verificadas por los gremios y resolver en justicia las reclamaciones de agravios que puedan producirse, el que en el acta que con arreglo al núm. 3.º del artículo 56 ha de figurar á la cabeza del reparto, se consignen irrevocablemente las bases que para ejecutarlo se establezcan, tales como el producto de la venta diaria; el número de dependientes; el alquiler del local; las utilidades anuales si fueran conocidas, y cualquiera otra de igual naturaleza que conduzca y sirva para hacer fácil y exactamente la comprobacion de agravios; cuyos extremos es de necesidad imprescindible se cumplan.

Reunidas las matriculas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, se procederá por las autoridades encargadas á formar la general y listas cobratorias, por duplicado ambos documentos, arreglados en un todo á los modelos adjuntos y de cuyas advertencias puestas al pié deberán enterarse.

Despues de lo expuesto y de la ninguna duda que deja en sus prescripciones el reglamento vigente, resta que decir á esta Delegacion; no obstante se viene observando alguna irregularidad, tanto en la confeccion de la matricula general como en los documentos que se remitan con motivo de las alteraciones posteriores, que á fin de evitarlo en lo sucesivo se explican.

Hay quien proratee la cabida de los artefactos de fabricacion de la tarifa

3.ª, siendo así que toda industria que contribuye por unidades, aun cuando no se complete la fraccion, tiene que fijársele el íntegro de la cuota.

Otros que, confundiendo el modo de contribuir de las Artes y Oficios con la colocacion, comprende á estos en la tarifa 1.ª, debiendo hacerlo en la 4.ª á continuacion y bajo una misma suma con las profesiones civil y judicial.

Se observa así mismo que algunos comprenden aún en matricula á los industriales de la tarifa de patentes en contra de lo terminantemente dispuesto en el artículo 86; y respecto á este particular se ha de encarecer á los Sres. alcaldes que cuiden de que por los interesados se cumpla con el deber que les impone el caso 4.º del artículo 85, aprovechando, en los pueblos donde no resida el recaudador, el día en que éste se persone á efectuar la cobranza para pasarle las órdenes á que se refiere el caso 2.º del referido artículo.

Deberán incluirse en matricula á todos aquellos que en la del actual presupuesto se hallan comprendidos y á los que con posterioridad á su formacion hayan sido dados de alta bien á peticion suya, por virtud de acta de comprobacion ó expediente de defraudacion, no eliminándose á ninguno mas que á los que tengan acordada la baja ó las hayan remitido á la Administracion.

Los pueblos en donde no se ejerza industria, profesion, arte ni oficio deberán remitir certificacion en que así se haga constar.

Para la provision de los cuadernos de recibos talonarios se darán por circular separada el oportuno aviso, no siendo obstáculo para que se preparen y terminen los demás trabajos.

La Delegacion ha creído conveniente hacer además algunas advertencias á los señores alcaldes con respecto á los servicios posteriores á la formacion de la matricula por la re-

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Ciudad (ó pueblo) de

.....Base de poblacion.

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.

lacion que tienen unos con otros y al efecto consigna á continuacion las siguientes prevenciones en que deben fijarse mucho las expresadas autoridades para que dichos servicios se lleven á cabo con toda la regularidad posible.

El art. 77 del referido reglamento ex:resa clara y terminantemente que los alcaldes, sin perjuicio de la investigacion que verifique la Administracion, harán que sus dependientes comprueben las declaraciones de alta informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto que corresponda; que en el primer caso se aprobará la declaracion y en el segundo se requiera para que la verifique ó si no se aviene reclame ante la Administracion dentro de los cuatro dias siguientes al de la notificacion, cuyas declaraciones originales con relaciones duplicadas se remitirán el último dia de cada mes por los Sres. alcaldes á la Administracion. Nada de esto se cumple, pues á más de no emitirse el informe que se cita se remiten periódicamente y sin relacionar, lo cual no puede por más tiempo tolerarse, y, por lo tanto, se previene no vuelva á reincidirse en la falta.

Las bajas son las que no llevan estos trámites, pues estando sujeto á expediente de defraudacion todo aquel que la presente y continúe en el ejercicio de la industria, deben admitirse y remitirlas sin demora á la Administracion previos los requisitos que se citan en el art. 49, para liquidarlas inmediatamente; debiendo tenerse muy en cuenta que la presentacion de las declaraciones ha de verificarse dentro del mes en que cesa el industrial, no siendo por consiguiente admitidas haciendo referencia á fechas atrasadas.

Apesar de lo que dispone el párrafo 1.º art. 32 de la instruccion del sello y timbre del Estado, y de haberlo recordado diferentes veces siguen remitiéndose declaraciones de altas y bajas sin tener adherido el sello de 10 céntimos «Timbre móvil», dando lugar á que se devuelvan y con este motivo á retrasos, que en lo sucesivo deben tratarse de evitar.

Falta tan sólo, para terminar, el prevenir á los Sres. alcaldes que las matrículas, listas cobratorias y cuadernos de recibos talonarios llenas sus matrices de conformidad á las prescripciones del art. 16 al principio citado han de estar remitidas á la Administracion de contribuciones y rentas dentro precisamente del próximo mes de Mayo; en la inteligencia de que esta Delegacion adoptará las disposiciones convenientes contra los Ayuntamientos que en dicho plazo dejan de cumplir tan importante servicio, á fin de que quede concluido oportunamente conforme á lo terminantemente establecido sobre la materia.

Logroño 6 de Marzo 1883.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Table with 5 columns: Número de orden ó de colocacion en matrícula, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, INDUSTRIA QUE EJERCE, IMPORTE (De la matriz talonaria, De ca la recibo talonario), Pesetas, Céntos. The table is mostly blank with some faint text visible through the paper.

ADVERTENCIA. Se formará por duplicado, en papel de oficio ó en su defecto el reintegro y por el orden correlativo que llevan en matrícula.—El administrador de Contribuciones y Rentas,—P. I., Simeon Apestegui.—V.º B.º, El delegado,—Robles.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

Provincia de Logroño. Ciudad (ó pueblo) de..... Consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12, 13 y 70 del reglamento de 13 de Julio de 1882, forma el alcalde, de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos a la contribucion Industrial, y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS COTRIBUYENTES.	PROFESION, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE y número de su casa ó habitacion.	CUOTA para el Tesoro.	RECARGO para gastos municipales.	Suma.	6 POR 100 de aumento para cobranza, etc	TOTAL general.	4.º PARTE correspondiente al trimestre.
				Ptas. Cét.	Ptas. Cét.		Ptas. Cét.		Ptas. Cét.
1	Meope, Casimiro.	TARIFA 1. ^a Clase 7. ^a Número 6. Tienda de vino y aguardiente.	Plaza, 2.						
2	Hueso, Canuto.	CLASE 3. ^a Número 28. Tablajero.	Carnicerías, 18.						
3	Valentin, Santiago.	TARIFA 4. ^a Artes y oficios Número 78 Herrero.	Mayor, 13.						
			Suma de la tarifa 1. ^a						
			Suma de la tarifa 4. ^a						

RESÚMEN GENERAL.

TARIFAS.	Número de contribuyentes.	Cuotas.		Municipales.	Suma.	6 por 100 para gastos de cobranza, etc.		Total general.	4.º parte correspondiente al trimestre.
		Ptas.	Cét.			Ptas.	Cét.		
1. ^a									
2. ^a									
3. ^a									
4. ^a									
Total igual á la matrícula.									

ADVERTENCIA. 1.^a La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.^a por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.^a, 3.^a y 4.^a siguiendo así mismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.

2.^a Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.^a los detalles que determinan la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3.^a La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del secretario del Ayuntamiento.

El máximum del recargo para municipales es el 18 por 100; hasta este límite puede utilizarse lo que acuerde el Ayuntamiento.

Las matrículas que vengan á lá mano deberán traer adheridos los sellos de comunicacion correspondientes á su peso; así que los cuadernos de recibos talonarios, los que necesiten como impresos.—El administrador de Contribuciones y Rentas.—P. I., Simeon Apestegui.—V.º B.º, El delegado,—Robles.

SECCION JUDICIAL.

Don Laureano Santaolalla, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que á las doce de la mañana del día diez y siete del actual y en la sala audiencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta los efectos mercantiles y bienes muebles pertenecientes á la quiebra de la viuda de Jaquin Español; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Dado en Logroño á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Laureano Santaolalla.—P. S. M., Cándido Burgo.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el 26 de Febrero los mozos siguientes: Carlos Rosaenz Arteaga, hijo de Tiburcio y Feliciano, número 9, residente en Jaen; Cecilio Martínez y Martínez, hijo de Juan y Julita, número 10, residente en Madrid, Montera 23, y Agapito Moreno Gil, hijo de Jerónimo y Petra, número doce, residente en Granada, San Sebastian, 8, los tres dedicados al comercio y declarados soldados por este Ayuntamiento el 7 de Enero pasado, no obstante haber sido citados oportunamente, se les ha instruido expediente de prófugos, y por sus resultados les ha declarado tales esta Corporacion conforme á los arts. 141 y siguientes de la ley con las condenaciones y responsabilidades consiguientes. En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presenten á esta Alcaldía para presentarse antea Comision provincial y cubrir su destino, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este municipio ó su presentacion ante la Comision provincial.

Villoslada 7 de Marzo de 1883. El alcalde, Cecilio Hernandez.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á to-

dos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que en término de treinta dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo, y sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Casalareina 7 de Marzo de 1883.—El alcalde, Julio Angulo.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Foncea 5 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel Barona.

**DIAMANTE DEL VINICULTOR
Y
ESCUELA DE VINIFICACION,
2.^a edicion corregida y mejorada,
por
José López Camuñas,**

Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificacion é industria, en Manzanares, ciudad colindante con Valdepenas, en la provincia de Ciudad-Real.

Modo de adquirir esta obra.
Consta de más de 550 páginas, en 4.^o mayor, láminas y grabados y enseña á elaborar, curar, guiar, mejorar, sofisticar vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medios de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de líquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedir-

nos en seguida un ejemplar del DIAMANTE DEL VINICULTOR, en donde encontrará extensamente explicado lo que desea; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupacion, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Unico punto de venta en esta provincia, imprenta de MENCHACA, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contiguo al Bazar de ropas hechas.

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

Quien quisiere comprar una fabrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 9 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros.	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
					Mínima á la sombra.—3,5		0,491	21	
9 m. ^a	714,709	74	3,50	N. O. brisa.	Termómetro seco, 0,5 Termómetro húmedo,—1,0 Mínima por irradiacion.—4,0				Nuboso.
					Máxima al sol, 11,7				Cubierto.
3 tard.	715,654	93	4,15	N. O. viento.	Termómetro seco, 0,1 Termómetro húmedo,—0,5 Máxima á la sombra, 4,2				
					Kilómetros, 272.157				